RADICADO	080014053011 2019-000411
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	ESTELA DEL ROSARIO BOHÓRQUEZ DE CADENA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada por medio de emplazamiento, habiéndose surtido el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contestando la demanda curador ad litem sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 29 de julio de 2020

El secretario,
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE BOGOTÁ, contra ESTELA DEL ROSARIO BOHÓRQUEZ DE CADENA, quien fue emplazada, y como quiera que por auto de fecha marzo 12 de 2020 se le nombro curador ad litem, Dra ALBA LUZ VILLA SANCHEZ, quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"***Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.* "(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018) adicionado y corregido con providencia de fecha, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, contra ESTELA DEL ROSARIO BOHÓRQUEZ DE CADENA, por la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($36.324.439) por concepto de capital contenido en título ejecutivo; más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago total.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065

Hoy: 30 de julio de 2020.

FREDDYS MORENO POLANCO
SECRETARIO